



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0226-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 14 de febrero de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 003-2024-RC-SGPSyR/MPP, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 012-2024-SBGPSYRC-GDIS/MPP, de fecha 08 de febrero de 2024, sobre **PROGRAMA DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS 2024**, emitidos por la Subgerencia de Población, Salud Registro Civil, respectivamente; Informe N° 232-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, en relación a los Derechos Sociales y Económicos, señala: *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la Sociedad;*

Que, el artículo 259° del Código Civil Peruano, aprobado con D. Leg. 295, señala que el matrimonio se celebra públicamente en la municipalidad o en la notaría, ante el alcalde o el notario, que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes, en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. Asimismo, como se menciona líneas arriba, para las municipalidades, la persona facultada para celebrar el matrimonio, es el alcalde, el cual puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales;

Que, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del Código Civil, a fin de hacer vida común, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234° del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil. Asimismo, para la celebración del matrimonio es necesario que se cumplan ciertas diligencias y requisitos conforme a la documentación necesaria solicitada según el tipo de pretendiente;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Ordenanza N° 135-01-CMPP y modificado con Decreto de Alcaldía N° 025-2019-A/MPP, señala en el Punto 6.4.02 “Matrimonio Civil Comunitario” que el Derecho de Tramitación es GRATUITO”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: *“El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”;* asimismo, el numeral 6 del Artículo 20° de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”;* concordante con lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, que señala, que, *“las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;*

Que, conforme al documento del Visto, Informe N° 003-2024-RC-SGPSyRC/MPP, de fecha 02 de febrero de 2024, la señora Lic. Adm. Isidora Torres Chinga, en su calidad de Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Piura, comunicó a la Subgerencia de Población Salud y Registros Civiles: *“(…) que como todos los años se realizan los matrimonios comunitarios, como un mecanismo de regularizar la situación legal de las familias de escasos recursos económicos, exonerándoseles del pago de los derechos establecidos en el Texto único Ordenado de Tasas que a*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0226-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 14 de febrero de 2024

la fecha es de S/.133.20 (Ciento Treinta y Tres con 20/100 Soles) por cada matrimonio, debiendo los contrayentes acreditar su estado de convivencia y precaria situación económica;

- Asimismo, señala, que para este año 2024, para dicha celebración se han considerado las siguientes fechas conmemorativas como: 09 de marzo (Día Internacional de la Mujer); 11 de mayo (Día de la Madre), 17 de agosto (Aniversario de Piura), 19 de octubre (Mes morado), y 21 de diciembre (Por Fiestas Navideñas), remitiendo para tal efecto la Directiva para la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios y el Proyecto de Resolución de Alcaldía, para su autorización y aprobación”;

Que, ante lo expuesto, la Subgerencia de Población, Salud y Registro Civil, a través del Informe Nº 012-2024-SBGPSYRC-GDIS/MPP, de fecha 08 de febrero de 2024, remitió lo actuado a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de que se solicite a la Secretaría General, proyecte la respectiva Resolución de Alcaldía que apruebe el Programa de Matrimonios Comunitarios para el año 2024, previa opinión legal;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe Nº 232-2024-OGAJ/MPP, de fecha 12 de febrero de 2024, indicó a la Gerencia Municipal:

“(…) La Municipalidad Provincial de Piura, utiliza el mecanismo de matrimonio masivo por cuanto se realiza como un fin social, con bodas masivas por razones económicas y sociales, como la reducción de costos.

- Cabe precisar que el Matrimonio, se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú, que establece en el Artículo 4º.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

- En consecuencia, siendo que el Matrimonio Civil Comunitario es de gran importancia para formalizar la unión de parejas en estado de convivencia y precaria condición económica, y que ello se ajusta a la normatividad vigente, resulta procedente Aprobar el Programa de Matrimonios Civiles Comunitarios;

- De conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, las Municipalidades tienen autonomía administrativa, ello en concordancia con el Art. 43º de la misma norma, correspondería emitir la resolución de alcaldía, mediante la cual se apruebe el referido Programa;

Por lo expuesto, en el presente informe legal, estando a lo establecido en la normatividad citada y a lo informado por la encargada de Registro Civil, así como la Subgerencia de Población, Salud y Registro Civil, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA que: Resulta PROCEDENTE Aprobar el Programa de Matrimonios Civiles Comunitarios, mediante la respectiva Resolución de Alcaldía, en virtud a lo establecido en la Constitución Política del Perú y al TUPA de esta Municipalidad Provincial de Piura”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 13 de febrero de 2024 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 en el Artículo 20º numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024**, que establece la celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios, a celebrarse durante el año 2024, en la Municipalidad Provincial de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución en las siguientes fechas:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 0226-2024-A/MPP**

San Miguel de Piura, 14 de febrero de 2024

- PRIMERA CEREMONIA : Sábado 09 de marzo de 2024  
SEGUNDA CEREMONIA : Sábado 11 de mayo de 2024  
TERCERA CEREMONIA : Sábado 17 de agosto de 2024  
CUARTA CEREMONIA : Sábado 19 de octubre de 2024  
QUINTA CEREMONIA : Sábado 21 de diciembre de 2024.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contrayentes beneficiarios de este Programa Matrimonio Civil Comunitario de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, vigente, deberán presentar los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 6.4.02: Matrimonio Civil Comunitario de este TUPA, el mismo que es “**GRATUITO**”.

**ARTÍCULO TERCERO.- EXONERAR** del pago de S/.133.20 (Ciento Treinta y Tres con 20/100 soles), que establece el Texto Único Ordenado de Tasas, a cada pareja.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contrayentes beneficiarios de matrimonios civiles comunitarios, conforme al requisito N° 7, del citado procedimiento, deberán asumir el costo por la publicación del edicto matrimonial en un diario de la localidad, cuya publicación debe efectuarse hasta ocho (8) días antes de la fecha de realización de la ceremonia del matrimonio civil comunitario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la celebración del “Matrimonio Civil Comunitario” se rija por las disposiciones del Código Civil aplicables al Matrimonio Civil. Las personas que pretendan contraer matrimonio civil bajo los alcances de la presente Resolución, deberán presentarse con la **COORDINADORA DE REGISTRO CIVIL**, dependencia de la Subgerencia de Población, Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Piura (Ex Teatro Municipal- Segundo Piso) Esquina calle Arequipa con calle Cajamarca – Piura, para recabar la información que estimen pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DAR CUENTA** a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Subgerencia de Población, Salud y Registro Civil, a la Lic. Adm. Isidora Torres Chinga, en su calidad de Registradora Civil y a la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y a las instancias administrativas correspondientes, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue  
ALCALDE

